



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00125- 00

Sería del caso tener por notificado al demandado conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, a no ser porque en los certificados de entrega que aportó se hace referencia a que las notificaciones se surtieron conforme a los arts. 291 y 292 del CGP, sin embargo, en el citatorio y el aviso indicó que el término de notificación se surtiría transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, siendo que el termino de notificación conforme a la normativa elegida para notificar, se surte dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega (numeral 3, art. 291 *ibídem*), de modo que al entremezclar términos de legislaciones distintas, torna inadmisibile tener por notificado al demandado.

Así las cosas, se DISPONE:

Primero: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación vistas en el archivo 002 cdo. 1.

Segundo: INSTAR al memorialista para que notifique en legal forma al extremo pasivo, indicando el termino para que se surta la notificación según corresponde a la normativa que elija para enterar al demandado de la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE, -

DVB

<p>JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 90 hoy 21 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2677a5ebbf8067cb8ff8dd5eebcb942a421d0b929ba952b5f4d9d457b674cabb**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 19/10/2021 04:29:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Veinte de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00353-00

Vista la solicitud de medida cautelares realizada por el apoderado de la parte actora el Despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **JUAN PABLO HERRFERA PARDO** como empleado de la empresa **PAXI GROUP S.A.S.** Límitese la medida a la suma de **\$75'000.000.00. OFICIESE.**

SEGUNDO: el embargo de los derechos, acciones y/o participación que tenga el demandado **JUAN PABLO HERRFERA PARDO**, en la empresa **PAXI GROUP S.A.S.**, Límitese la medida a la suma de **\$75'000.000.00. OFÍCIESE** a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **90** Hoy 21 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb50900ecfdd4d8f97d1044fa6cb4ced68f60ed712a65a40a3e06249d248d972

Documento generado en 19/10/2021 04:31:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00751- 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en auto del 31 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá (archivo 016).

Por tanto, en virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite nuevamente la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite que la sociedad Administradora De Cartera Sauco S.A.S otorgó el poder especial dirigido al correo electrónico de la abogada Leidy Andrea Sarmiento Casas, el cual debe provenir del correo electrónico del poderdante -inscrito para recibir notificaciones judiciales en los términos del inciso 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020-. Asimismo, deberá acreditar que el correo electrónico de la apoderada que fuera relacionado en el poder, coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE, -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 90 hoy **21 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54f1886012d93fb2b5193b4391ec0bf39dbaffc41ec39e0ad45b1f1d7af9660a

Documento generado en 19/10/2021 04:31:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00817- 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede (archivo 008) y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del CGP, el despacho Resuelve:

- 1. DECLARAR** terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.
- 3. PROCEDER** de conformidad con el artículo 466 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.
- 4. DESGLOSAR** el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.
- 5. ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 90 hoy 21 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

e65dcf7e6c5ceb1c7817f5abd890e56401a15ba11af12ea3f115d61e4c746ebf

Documento generado en 19/10/2021 04:31:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00844- 00

De cara a las manifestaciones que anteceden, según las cuales el rodante materia de garantía se encuentra en poder del acreedor, adjuntándose un acta de entrega al respecto, aunado a la solicitud de terminación del asunto (archivo 013), se DISPONE:

Primero: LEVANTAR la orden de aprehensión y entrega decretada en proveído de 9 de febrero de 2021, respecto del rodante de placa UBZ-105. (archivo 011). **OFICIAR.**

Segundo: SIN CONDENAS en costas.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 90 hoy **21 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f5c8bbd57831523eae371f271e9806d74eed7f45fd938ed90523018acdeb1f5
Documento generado en 19/10/2021 04:31:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00072-00

El acta de inmovilización aportada por la **POLICIA NACIONAL** obre en autos y en conocimiento de la parte solicitante.

De otra parte, el auto de apertura de proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante obre en autos, por **SECRETARÍA REQUIERASE** a la parte solicitante para que en el término improrrogable de 3 días a fin de que se pronuncie acerca de la solicitud de levantamiento de la aprehensión ante el inicio del trámite de insolvencia. **LIBRESELE TELEGRAMA**

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **90** Hoy **21 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31297c45d7f991a7339adcd8a9d5e66e5f4f7459d6ca1812918e51043980b116

Documento generado en 19/10/2021 04:31:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00072-00

Del presente incidente de nulidad **CÓRRASE TRASLADO** a la parte solicitante por el término legal de tres días al tenor de lo dispuesto en el Inciso 2° del Art. 129 del C.G.P.

En firme este proveído ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **90** Hoy 21 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6463c47b22e80633c0f65b86d147952bf6145f2b1032ed7d6a944ad402105425

Documento generado en 19/10/2021 04:33:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00138- 00

De acuerdo a las diligencias de notificación que anteceden (archivo 015), el juzgado DISPONE:

Primero: TENER en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto de apremio, en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del traslado guardó silencio. (archivo 015).

Segundo: PREVIO a continuar el trámite del proceso, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría De Tránsito de Facatativá – Cundinamarca para que, en el término de tres días siguientes, informe el trámite que impartió al oficio 1009 del 22 de julio de 2021.

Una vez se tenga noticia sobre el embargo efectivo sobre el vehículo materia de la garantía, se resolverá lo que corresponda. (Num. 3, art. 468 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 90 hoy **21 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5296686348a4cd4845945abdeb81090baad1b737e0f7e74d4a8de2a917a0b7ba

Documento generado en 19/10/2021 04:33:39 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00377-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener a los demandados **RUT DANIZA RINCON GOMEZ y JOSE LUIS RINCON GOMEZ**, notificados de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, del mandamiento de pago librado en el presente asunto, quienes dentro del término legal **NO** hicieron pronunciamiento alguno.

En firme este proveído ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 90 Hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b467374ec0f105929308e18e806f3ea9ec53a2d3271c280ffeaf5076b3cf601

Documento generado en 20/10/2021 03:15:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00833-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar las pruebas de como obtuvo el correo del demandado.

SEGUNDO: Acredite que simultáneamente con la demanda remitió copia de la misma y sus anexos a los demandados, en los términos del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que, el embargo y secuestro del predio hipotecado es una cautela que procede por ministerio legal al momento de dictarse mandamiento de pago, es decir que, no es una medida previa que enerve el cumplimiento de la preceptiva anotada. (Num. 2, art. 468 del CGP).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 90 Hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c53604f4002731631050ea90e1fb774dc3766193d8d40a364f36df706354d81

Documento generado en 20/10/2021 03:18:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00834-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 184 del C.G.P., indíquese si pretende demandar o teme que se le demande.

SEGUNDO: indique concretamente lo que pretenda probar art. 184 del C.G.P.

TERCERO: EXCLUYA la pretensión consignada en el hecho 6º por ser improcedente una declaratoria en tal sentido por parte del despacho en este tipo de tramite.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 90 Hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04050b2066b670776479b81cc2437265c2db37c96abea7da2f61b8c3a6d0f22e
Documento generado en 20/10/2021 03:21:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00836-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredite que simultáneamente con la demanda remitió copia de la misma y sus anexos a los demandados, en los términos del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que, el embargo y secuestro del predio hipotecado es una cautela que procede por ministerio legal al momento de dictarse mandamiento de pago, es decir que, no es una medida previa que enerve el cumplimiento de la preceptiva anotada. (Num. 2, art. 468 del CGP).

SEGUNDO: ALLEGUE el certificado de libertad y tradición del inmueble dado en garantía real con fecha de expedición no mayor a 30 días.

TERCERO: En el acápite correspondiente de la demanda **INDIQUE** de manera correcta la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **90** Hoy **21 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5e442d378d55b15e1b73dc65a60e96265ff4ba0d17aa4d048bc15bc41d5bbcb

Documento generado en 20/10/2021 03:24:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00837-00

Sin calificar el mérito formal, encuentra el despacho que es preciso rechazar la demanda por falta de competencia.

Ciertamente, como quiera que de conformidad con el acuerdo N° PCSJA18-11068 de 2018, este Juzgado perdió competencia para atender asuntos de mínima cuantía y revisadas las presentes diligencias se tiene que las pretensiones no superan los 40 SMLMV con fundamento en el citado acuerdo, se **REMITE** a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda. Líbrese oficio y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **90** Hoy **21 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19b380ace8182ea612e430e8ee1d8b7c6dd9a3c4e7884f7879b02fa83e02ae1a

Documento generado en 20/10/2021 03:28:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003073 – 2017 – 00023- 00

De cara a las manifestaciones vistas en el archivo 002 cdo. 1, adviértase que en efecto se hizo referencia a las personas emplazadas al interior del edicto visto a folio 181, publicado el 6 de septiembre de 2020, razón por la cual se DISPONE:

Primero: SECRETARÍA de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso sexto del art. 108 del C.G.P., respecto de los herederos indeterminados de ALICIA CASTAÑO DE SEGURA y FELICIANO CAÑON SIERRA.

Segundo: Teniendo en cuenta lo ordenado en el inciso primero del auto de 24 de octubre de 2018 (fl.162), se ordena a **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, respecto de ELVIRA CASTAÑO SEGURA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 90 hoy 21 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 254c444618176aca075e24ff18763f54266d9019aba67338cdae95ee9ca791a1
Documento generado en 19/10/2021 04:20:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00018- 00

De cara a las manifestaciones visibles en el archivo visto en el archivo 006, se DISPONE:

Primero: ADVERTIR a la memorialista que no cuenta con legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la demandada dentro del asunto únicamente es HECTOR JAIME GÓMEZ Y CÍA LTDA GARCO EN LIQUIDACIÓN – GARCO -.

Segundo: De otro lado, se **ADVIERTE** a la memorialista que el señor Enrique Pardo Benjumea, si bien ha realizado pagos como tercero interesado, no es parte dentro del asunto de la referencia.

Tercero: SECRETARÍA oficie nuevamente al Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá, para que, en el término de la distancia informe el trámite que impartió al oficio 1587 del 21 de septiembre de 2021.

Una vez se resuelva lo referente al fraccionamiento del título No. 225989052, regresen las diligencias para proveer lo que corresponda respecto de la solicitud de terminación vista en el archivo 002.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 90 hoy 21 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ef90aace86ac69ded79733106c4de92448397625bdc4d4a9b83a53afffc7091

Documento generado en 19/10/2021 04:20:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00889- 00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

SEXTO: ADVERTIR que no era necesario pronunciarse frente al memorial visto a folio 22 c-1, toda vez que, si bien se acompañó prueba de la remisión del citatorio dirigido al demandado, era necesario que posteriormente la parte demandante acreditara el envío del aviso judicial de que trata el art. 292 del C.G.P, en aras de darle continuidad al presente trámite, es decir que, dicho escrito no tenía entidad suficiente para obstaculizar el cumplimiento del término del desistimiento tácito, como tampoco tiene ese carácter el escrito visto a folio 23 c-1, al tratarse únicamente de la manifestación de un secuestre respecto de aceptar un encargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

<p>JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 90 hoy 21 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7289524beccbf559082e694e522a67a7fa84905c16c0df748bb4fa9c571fd9c

Documento generado en 19/10/2021 04:20:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00978- 00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

**JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 90 hoy 21 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a607db48d75e56fed781fe8458a2104ff35c0dc7b05e707e9fea3fb1d915a087
Documento generado en 19/10/2021 04:21:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 01106- 00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 90 hoy 21 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

85bf1adef963f1006314250ec6dc5946bb55e473810b45c2e46a351b2d1ffd9b

Documento generado en 19/10/2021 04:21:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00368- 00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 90 hoy 21 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9729779f7b1944233223f9b556ad7ab8999bf941e5e81798535c33174397f19

Documento generado en 19/10/2021 04:24:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00401- 00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 90 hoy 21 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

2c188401ecf99e87bf544c1e303adc6bf8f1d6717791f42dd39d2e72464f9738

Documento generado en 19/10/2021 04:24:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00423- 00

Acorde a las manifestaciones vistas y los anexos cargados en el archivo 006 cdo. 1, en aras de continuar el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: TENER en cuenta las manifestaciones vistas en el archivo 006, provenientes de la abogada designada en el archivo 004, mediante las cuales justificó su no aceptación del cargo por cuanto se encuentra fuera del país.

Segundo: En consecuencia, se **RELEVA** a la abogada designada el archivo 004, y en su lugar NOMBRA como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de la emplazada, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, **quien ejerce habitualmente la profesión**, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda y/o libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

NOTIFÍQUESE, -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 90 hoy 21 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e317f450f675ff0a18b29e6d911d3131d03bc81e9b7c4f1dbc9cdd0f909df5e1

Documento generado en 19/10/2021 04:24:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00434- 00

Con el fin de continuar el trámite de las diligencias, el juzgado DISPONE:

Primero: POR SECRETARÍA, requiérase al liquidador designado dentro del presente asunto, para que, en un término improrrogable de cinco días siguientes comparezca a tomar posesión en el cargo designado y cumpla las funciones que son de su competencia, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias correspondientes.

Segundo: SECRETARÍA actualice el oficio ordenado en el numeral 7° del auto de 20 de noviembre de 2019 (fl. 76), asimismo, proceda a diligenciarlo en legal forma. (art. 11 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

**JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° **90** hoy **21 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ecc5f569d094bbe5586997e1674947aeb83c868f9d748a83fcbadf42481203**

Documento generado en 19/10/2021 04:24:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00504-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 90 Hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

097a02c0cf13311f4ce49b0574e311ea7de70d7392254b1450718beeb332dfd4

Documento generado en 19/10/2021 04:24:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00517- 00

Si bien el proceso ingresó para terminarlo por desistimiento tácito, en ejercicio del control de legalidad este Despacho observa que el oficio 256 del 28 de enero de 2020, no se diligenció conforme lo ordena el inciso 2º del art. 11 del Decreto 806 de 2020; adviértase que, si bien el oficio fue elaborado antes de la entrada en vigencia del referido decreto, lo cierto es que, al momento en que entró a regir -4 de junio de 2020- aún no se había cumplido el término de del desistimiento tácito establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P, además que, en virtud del efecto inmediato de las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios consagrado en el art. 624 *ibídem*, se tornaba necesario impartirle trámite al oficio dirigido a la DIAN, atendiendo la carga dispuesta por el precitado art. 11 del Decreto 806 de 2020.

De ese modo las cosas, se DISPONE:

Primero: SECRETARÍA actualice el oficio ordenado en el numeral 3º del auto de 22 de enero de 2020. (fl. 144).

Cumplido lo anterior, proceda a diligenciarlo conforme al inciso 2 del art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 90 hoy **21 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82e2786caf681bdc0be527199ffb25f56b71683247dcfcd7ddb1dcddd7294385

Documento generado en 19/10/2021 04:26:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00556-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 90 Hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b2b2ab3d3200ceef86d6d28202b0b1b1a7cc2946ac67a0c78e83a00e90193e5

Documento generado en 19/10/2021 04:26:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00565-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 90 Hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c85257f5591bf53ad6333dc7af9b691650a0b251df079cade2ec5ef165eac1e7

Documento generado en 19/10/2021 04:26:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00761-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 90 Hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bea9282638fc572c32a2e8890ee3ccfb34aae660341dce9301ad94c92404760d

Documento generado en 19/10/2021 04:26:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-00778-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 90 Hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fe22d5da4f7c4f9348c72fa0da93b52cbc2644c0d8f09457604f5540d338a77

Documento generado en 19/10/2021 04:26:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-01001-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 90 Hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dc39cb9014e6f97a0db14db4abfc8375c3b4148e5b727f300977af74fbe2daf
Documento generado en 19/10/2021 04:29:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-01023-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **90** Hoy 21 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3284c3991714785caa7d4bd24063d99bf09574399fb7518618e3e9fec73c9b9c

Documento generado en 19/10/2021 04:29:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2019-01110-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **90** Hoy 21 **DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d0b017250868533f6642bddf10744d40f9fcc04086f3a5ca3a3ba33031c96a3

Documento generado en 19/10/2021 04:29:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00075-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener al demandado **SERGIO DANIEL MORALES GIL**, notificado por aviso - remitido al correo - del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (Archivos 002 y 004 C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 90 Hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c79636bc319d8ac669830b57ead4648c24eb3d45745b19264406016930d5f8f

Documento generado en 19/10/2021 04:29:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>